

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00095.00

EJECUTANTE: Manuel Ramón Gutiérrez Hernández

EJECUTADO: Municipio de Santiago de Tolú

Procede el despacho a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por el señor Manuel Ramón Gutiérrez Hernández, a través de apoderado judicial, contra el municipio de Santiago de Tolú, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que: *“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos: 6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.”*

De conformidad con lo consagrado en el inciso 2º artículo 299 de la Ley 1437 de 2011, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es la competente para conocer de la ejecución de condenas cuando han sido impuestas a entidades públicas, consistentes

en la liquidación o pago de una suma de dinero según las reglas de competencia contenidas en este código.

En cuanto a la competencia de los Juzgados Administrativos el artículo 155 *ibídem*, señala que estos conocerán de los asuntos cuya cuantía no exceda de 1500 SMLMV, como lo es el caso.

Así mismo, dispone el artículo 297 del estatuto citado que constituye título ejecutivo: 1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias. (...)

En el asunto, solicita la parte ejecutante se libre mandamiento de pago en contra del municipio de Santiago de Tolú, por la suma de doscientos veinticinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil sesenta y siete pesos (\$225.649.067) por concepto de condena impuesta en sentencia judicial, incluyendo intereses moratorios causados a partir de la ejecutoria de la sentencia hasta la fecha de presentación de la demanda.

Para ello, se aduce como título ejecutivo la sentencia de fecha 29 de mayo de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre, dentro del proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, tramitado en vigencia del sistema oral implementado en la Ley 1437 de 2011. Documento que fue aportado en copia autenticada con constancia de ejecutoria con constancia de ser la primera que se expide y prestar mérito ejecutivo. También, se adjuntó copia autenticada del auto de fecha 18 de septiembre de 2015, que aprobó la liquidación de costas por valor de \$1.981.060.97, reconocidas mediante sentencia dentro del proceso ordinario.

Se considera que los precitados documentos constituyen título ejecutivo conforme el numeral 1º del art. 297 del C.P.A.C.A, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art 422 del C.G.P, lo que hace procedente librar el mandamiento ejecutivo, y al momento de liquidar el crédito se dará aplicación a las normas pertinentes a efectos de obtener los intereses que resulten faltantes.

Finalmente, se encontró un error en el valor de la indexación indicada en la liquidación que se acompaña con la demanda, folio 39 a 41, el cual se fijó en

\$34.713.609.39, siendo lo correcto \$20.549.172.1, por esta razón deberá modificarse la suma pretendida por el ejecutante, y en resumen quedará así:

Mesadas pensionales	Indexación	Intereses moratorio a partir de ejecutoria de sentencia	Agencias en derecho	Total
\$188.291.891.55	\$20.549.172.1	\$2.643.566.09	\$1.981.060.97	\$213.465.690.71

Por lo anterior, el mandamiento de pago se libraré por valor de \$213.465.690.71 y no por \$225.649.067.03 como lo solicita la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 – Ordenase al municipio de Santiago de Tolú, a pagar al ejecutante mediante apoderado, dentro del término de cinco (5) días la suma de doscientos trece millones cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa pesos con setenta y un centavos (\$213.465.690.71), con el ajuste de valor desde su exigibilidad hasta la liquidación del crédito, de conformidad con la motivación.

2 - Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante legal del municipio de Santiago de Tolú, de conformidad a lo establecido en el artículo 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, quien una vez notificado se le concede un término de 10 días para proponer excepciones de mérito.

3 – Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público de conformidad a lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A.

4 -- Para gastos del proceso el ejecutante deberá depositar la suma de Setenta Mil pesos (\$70.000), suma que de requerirse podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

5- Reconocer personería al Dr. Rodolfo Emiliani García, y al Dr. Juan Carlos García de León, como apoderado principal y sustituto del ejecutante, respectivamente, en los términos de los poderes visibles a folios 42 y 43 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

